
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REGLAMENTO GENERAL Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL

En la Gaceta Oficial número 41.092 de la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 09 de febrero de 2017, fue publicado por el Tribunal Supremo de Justicia el Reglamento General y de Funcionamiento de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal.

Dicho reglamento tiene por objeto regular tanto la organización como el funcionamiento de la jurisdicción especial de la Justicia de Paz Comunal, así como la normativa que regirá el cumplimiento de las funciones del Juez de Paz Comunal, el Secretario y el Alguacil (artículo 1).

La finalidad de la Paz Comunal es la preservación de la armonía en las relaciones familiares y la convivencia comunitaria, así como resolver los asuntos derivados del derecho a la participación del pueblo en relación con las actuaciones de las instancias y organizaciones del Poder Popular en procura de consolidar una sociedad justa (artículo 2).

La jurisdicción especial de la Justicia de Paz Comunal la administrará el Juez de Paz Comunal a los habitantes del ámbito territorial local de su situación correspondiente, de acuerdo con la base poblacional establecida en el reglamento (artículo 3).

Los principios que establece la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, deben entenderse como aspectos que informan el cuerpo de dicho texto normativo, así como herramientas válidas y eficaces para su interpretación y en consecuencia son de obligatorio acatamiento y aplicación (artículo 4).

El Tribunal Supremo de Justicia será el creador de la Coordinación Nacional de Justicia de Paz para el apoyo y coordinación de la Jurisdicción de Justicia de Paz Comunal, desde donde se diseñarán los planes estratégicos para el fortalecimiento y consolidación de dicha jurisdicción. La mencionada jurisdicción será dirigida por un magistrado designado por la Sala Plena, la cual a su vez, definirá en la resolución respectiva, la forma de adscripción, su estructura y funciones (artículo 5).

El Tribunal Supremo de Justicia creará la Inspectoría de Justicia de Paz Comunal, adscrita a la Inspectoría General de Tribunales. La dirección, estructura y función será establecida por la Sala Plena en la resolución respectiva (artículo 6).

Será el Poder Judicial por órgano de los jueces rectores de las Direcciones Administrativas Regionales y las Direcciones de Participación Ciudadana de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura quienes formen y consoliden las estadísticas anuales de la jurisdicción especial de Justicia de Paz Comunal (artículo 7).

Todos los órganos del Poder Público están en la obligación de colaborar con los jueces de Justicia de Paz Comunal para el mejor desempeño o cumplimiento de sus funciones (artículo 8).

Por otra parte, los particulares también están obligados a colaborar con los jueces de Paz Comunal y a tal efecto, deben atender sus convocatorias y requerimientos (artículo 9).

En cuanto a la organización de la jurisdicción especial de la Justicia de Paz Comunal, los jueces tiene la responsabilidad de cumplir la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y garantizar el efectivo goce, ejercicio y respeto de los derechos humanos y garantías constitucionales en los límites de su competencia (artículo 10).

En el ejercicio de sus funciones, el Juez Comunal incorporará la participación popular en los procedimientos de conciliación, mediación, equidad, arbitraje y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos (artículo 11).

En cada entidad territorial o comuna donde se verifique o cumple la base poblacional establecida en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, se elegirá el respectivo Juez Comunal y donde no se alcance la referida base poblacional, podrán unirse dos o más entidades colindantes, hasta alcanzar dicha base, a los fines de proceder con la elección correspondiente (artículo 12).

El Juez Comunal actuará con independencia y autonomía, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución y al Ordenamiento Jurídico vigente (artículo 13).

Los Jueces de Paz Comunal, serán imparciales en el ejercicio de sus funciones (artículo 14) y serán responsables civil, penal, administrativa y disciplinariamente conforme a la Constitución y la normativa aplicable (artículo 15).

El ejercicio de la función del Juez de Paz Comunal, el secretario o alguacil del Juzgado de Paz Comunal, no se considera a dedicación exclusiva (artículo 16).

Además de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de la Paz Comunal, para ser Juez de Paz Comunal, se requiere no ocupar ningún otro cargo de elección popular (artículo 17).

Por otra parte, en cuanto a la elección, acreditación y revocación de los Jueces de Paz, en la elección de estos, una vez elaborado el cronograma, la Comisión Electoral Permanente o la Comisión Central Electoral, solicitará al Consejo Nacional Electoral el apoyo técnico y logístico (artículo 18).

En el caso de que estuviese fijado el acto de elección de un Juez de Paz Comunal o con posterioridad el Consejo Nacional Electoral coincidentalmente fijase una convocatoria de carácter nacional, estatal o municipal que a su vez tenga incidencia en el ámbito territorial donde se hará la elección del Juez de Paz Comunal, la Comisión Electoral Permanente o la Comisión Central Electoral respectiva diferirá única y exclusivamente el acto de votación, el cual deberá realizarse dentro del mes siguiente (artículo 19).

A los fines de la realización del proceso electoral, las Comisiones Electorales Permanentes o las Comisiones Centrales Electorales, son los órganos competentes para organizar, coordinar y supervisar los procesos de lección y revocatoria contemplados en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (artículo 20).

Durante la fase de campaña del proceso electoral para la elección de los Jueces de Paz Comunal, el consejo comunal y/o la comuna, realizarán al menos dos reuniones con la comunidad previamente convocada, donde además de un resumen de la trayectoria de los candidatos se oirá a éstos o éstas en condiciones de igualdad, así como las inquietudes de los participantes (artículo 21).

Queda prohibida la realización de campañas electorales masivas o publicitarias por parte de los aspirantes a Juez de Paz Comunal, a través de los medios de comunicación, incluyendo las redes sociales (artículo 22).

Los medios de comunicación deberán divulgar mensajes institucionales que eduquen al pueblo en materia de Justicia de Paz Comunal (artículo 23).

Una vez concluido el proceso electoral, el ganador y los suplentes, serán proclamados por la Comisión Electoral respectiva dentro de los 2 días continuos a la realización de la elección (artículo 24).

Tanto el candidato que resulte electo, así como los suplentes, deberán ingresar a un Programa de Formación y Capacitación Técnica inicial en materia de Justicia de Paz Comunal y Derechos Humanos (artículo 25).

El período de formación básica señalado en el artículo anterior, deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la proclamación de conformidad con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal. Al finalizar dicho período se procederá a la acreditación respectiva (artículo 26).

Para la procedencia del referéndum revocatorio y su convocatoria por el órgano electoral competente, además del diez por ciento (10%) de los electores de la entidad local territorial o comuna donde fue electo, se requiere que haya ocurrido en criterio de quienes promuevan alguno de los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento reiterado o evidente de sus funciones.
2. Conducta pública o privada moral y éticamente censurable.
3. Irrespeto o intolerancia de los derecho de los miembros de la comunidad (artículo 27).

Por otra parte, los deberes del Juez de Paz Comunal son:

1. La búsqueda de la verdad y la resolución de los conflictos de su comunidad a través de la conciliación, la mediación, la equidad, el arbitraje y cualquier otro medio alternativo para la solución de conflictos.
2. Actuar con dignidad, respeto, cortesía y tolerancia con quienes deba tratar en el desempeño de sus funciones.

3. Guardar la debida confidencialidad en los procesos y casos que sean objeto de su conocimiento.
4. La formación profesional y la actualización de sus conocimientos.
5. Atender en el local asignado como sede del Juzgado de Paz Comunal en la forma señalada en su reglamento.
6. Ejecutar sus propias decisiones y dictar las medidas necesarias para asegurar que éstas se cumplan, pudiendo hacerse acompañar de la fuerza pública de ser necesario.
7. Designar previa opinión favorable del Consejo Comunal o Comuna de la entidad local respectiva un secretario y un alguacil.
8. Administrar y darle uso eficiente y racional a los recursos mobiliarios y talento humano asignado a su disposición especial.
9. Convocar las audiencias y suscribir las convocatorias y actas correspondientes.
10. Firmar la correspondencia.
11. Promover la participación de la ciudadanía en el ejercicio de la Jurisdicción de Paz Comunal.
12. Cooperar y colaborar con los tribunales ordinarios especiales o con las autoridades administrativas, en todo lo relacionado con los asuntos vinculados a los derechos de la comunidad.
13. Convocar a los jueces suplentes así como a los conjueces cuando sea procedente.
14. Rendir y presentar un informe anual de su gestión ante sus electores.
15. Recibir de los consejos comunales y demás instancia del Poder Popular organizado, así como de Universidades que importan la carrera de estudios jurídicos y sociales, la ayuda necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
16. Colaborar con los Consejos Comunales en las competencias asignadas a estos por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 28).

Los Jueces de Paz Comunal deberán rendir cuenta de su gestión en el mes de Enero de cada año (artículo 29).

Los Jueces de Paz Comunal, están obligados a denunciar o informar al Ministerio Público, cuando en el desempeño de sus funciones adviertan algún hecho punible de acción pública (artículo 30).

En cuanto a las falta de los Jueces de Paz, constituye falta temporal la separación de conocimiento de conflicto o controversia por recusación o inhibición conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal.

Constituyen faltas temporales, debidamente justificadas de los Jueces de Paz Comunal:

1. La separación en el ejercicio del cargo en virtud de licencia o permiso legalmente concedido.
2. La suspensión pronunciada como sanción disciplinaria de acuerdo con las leyes que rigen la responsabilidad disciplinaria.
3. Enfermedad.

Las faltas temporales del Juez de Paz Comunal serán llenadas por el Secretario a quien corresponda en el orden de elección o en su defecto por los Conjueces de Paz Comunal.

Si se hubiere agotado la lista de suplentes y conjueces, el Tribunal Supremo de Justicia designará un Juez provisorio para el conocimiento y decisión de la causa.

Si la falta temporal se prolongare por más de seis (6), se procederá a una nueva elección de conformidad con la ley (artículo 31).

En los casos de falta absoluta del Juez de Paz Comunal previstos en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, si ésta se produjere antes de asumir el cargo o de cumplir la mitad del período, la elección del nuevo Juez se realizará dentro del mes siguiente.

Si la falta absoluta se produjere después de transcurrida más de la mitad del período el suplente a quien corresponda, ejercerá el cargo por el tiempo que resta (artículo 32).

Por otra parte, en los supuestos de la Recusación, Inhibición y Allanamiento, el Juez de Paz Comunal podrá ser recusado por las partes, y en el caso de que advierta alguna causal de inhibición deberá declararla y seguir el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal.

No obstante, el Juez Comunal que se hubiese inhibido deberá continuar en sus funciones si las partes así lo convinieren dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. No habrá allanamiento cuando la causal manifestada sea el parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o tercer de afinidad, así como relaciones de pareja (artículo 33).

En el caso de los Conjueces, será el Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Comisión Judicial quien los designe (artículo 34).

Los Conjueces deben cumplir los mismos requisitos para ser Juez de Paz Comunal, a excepción de su elección por parte del Poder Popular (artículo 35).

Los Conjueces designados, deben ingresar a un Programa de Formación y Capacitación Técnica inicial en materia de Justicia de Paz Comunal y Derechos Humanos, por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura (artículo 36).

En cuanto a la Sede y el Horario de atención el Juez de Paz Comunal, ejercerá sus competencias y atribuciones en el local destinado para el funcionamiento del Juzgado de Justicia de Paz Comunal (artículo 37).

La sede del Juzgado de Paz tendrá un cartel o aviso público en el cual deberá señalarse que en dicho local funciona el Juzgado de Paz Comunal, los días, el horario de atención al público, dirección de residencia y número telefónico del Juez Comunal. El horario de atención no deberá ser menor alas dos (2) a la semana (artículo 38).

En ningún caso el Juez de Paz Comunal podrá negarse a recibir el escrito o solicitud verbal alegando que está fuera de los días previstos para la atención al público (artículo 39).

Los Jueces suplentes podrán establecer entre ellos un rol de guardia a los fines de garantizar una mejor atención al público, fuera de los días fijados indicados en el artículo 37 de éste reglamento (artículo 40).

La sede del Juzgado de Justicia de Paz Comunal, dispondrá de un espacio para el funcionamiento del archivo donde se resguardarán las solicitudes que se ventilen en el juzgado (artículo 41).

De cada solicitud sea verbal o por escrito, se formará el respectivo expediente, el cual está debidamente foliado y su carátula contendrá las menciones REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA/PODER JUDICIAL/JURISDICCIÓN ESPECIAL DE LA JUSTICIA DE PAZ COMUNAL/NÚMERO DE EXPEDIENTE/IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES O COMPROMETIDOS/MOTIVO/FECHA DE ENTRADA (artículo 42).

Las partes tendrán acceso al contenido del expediente previa identificación ante el secretario. Los expedientes no podrán ser llevados fuera de la sede del Juzgado de Justicia de Paz Comunal, salvo por el Juez de Justicia de Paz Comunal (artículo 43).

En cuanto al Secretario y el Alguacil de la Justicia de Paz Comunal. Cada Juzgado de Paz Comunal tendrá un secretario quien deberá ser venezolano, mayor de edad, bachiller, residir en la comunidad donde va a ejercer sus funciones, no estar sometido a condena mediante sentencia definitivamente firme, ni a la interdicción, inhabilitación, política o administrativa, y será nombrado por el Juez de Paz Comunal, previa opinión favorable del Consejo Comunal o Comuna de la entidad local respectiva (artículo 44).

Los deberes del secretario son:

1. Dirigir la secretaría de acuerdo con lo que disponga el Juez de Paz Comunal.
2. Recibir y autorizar las solicitudes y exposiciones que por diligencias o escritos hagan las partes.
3. Expedir las copias certificadas que deban quedar en el Juzgado con la anuencia por escrito del Juez de Paz Comunal que soliciten las partes.
4. Recibir y entregar la secretaría y el archivo del Juzgado bajo formal inventario que firmarán el Juez de Paz Comunal, el Secretario saliente y el Secretario entrante.
5. Asistir a las audiencias del Juzgado, autorizando con su firma todas las actas y concurrir a la secretaría atendiendo con diligencia y eficacia al público y a los justiciables.

6. Llevar de la siguiente manera los controles internos:
 - a) Digitalización del Libro de Actuaciones.
 - b) Digitalización de los copiadoreos o registros de sentencia.
 - c) Digitalización del registro de ingreso y salida de causas.
 - d) Digitalización del Libro Índice.
 - e) Digitalización de la correspondencia.
7. Llevar con claridad y exactitud los siguientes libros:
 - a) Libro de manifestaciones de esponsales y el registro de las actas de matrimonio.
 - b) Libro de préstamo de expedientes.
 - c) Cualquier otro libro o registro digital que sea necesario para la buena marcha del Juzgado de Paz Comunal.
8. Solicitar el apoyo de la policía municipal, estatal o nacional cuando así lo requiera el Juez de Paz Comunal para el efectivo cumplimiento de sus funciones (artículo 45).

Los alguaciles deberán ser mayores de edad, venezolanos y tener preferiblemente el título de bachiller, residir en la comunidad donde va a ejercer sus funciones, no estar sometido a condena mediante sentencia definitivamente firme, ni a interdicción, inhabilitación política o administrativa, y será nombrado por el Juez de Justicia de Paz (artículo 46).

Los deberes del alguacil son:

1. Garantizar el orden en la sede del Juzgado de Paz Comunal y ejecutar las órdenes que dicte el Juez.
2. Practicar las notificaciones y convocatorias que libre el Juez de Paz Comunal.
3. Los demás que señalen las leyes y el Reglamento Interno del Juzgado (artículo 47).

El secretario y el alguacil serán provistos de una identificación que otorgará la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 48).

El personal del Juzgado de Paz Comunal está obligado a asistir al Juzgado de Paz Comunal, sólo durante los días de atención al público, sino también durante todo el tiempo que sean requeridos por el Juez (artículo 49).

El secretario y el alguacil son responsables conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sus leyes (artículo 50).

El secretario y el alguacil, deben ingresar a un Programa de Formación y Capacitación Técnica inicial en materia de Justicia de Paz Comunal y Derechos Humanos, por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura (artículo 51).

En cuanto a los deberes y derechos de las partes, quienes podrán actuar ante la Jurisdicción de Justicia de Paz las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las irregulares o de hecho,

las asociaciones, consorcios, comités, consejos comunales y demás instancias del Poder Popular, colectivos y cualquier otra entidad, siempre que tengas interés y capacidad, así como disposición de sus derechos (artículo 52).

En las actuaciones ante los Juzgados de Justicia de Paz Comunal, no será obligatorio para las partes estar asistidas de abogados. En caso de representación. El poder debe constar en una forma auténtica o podrá también otorgarse en actas del expediente ante el secretario, quien firmará el acta junto con el otorgante y certificará su identidad (artículo 53).

A fin de garantizar el derecho de la tutela judicial efectiva, el Juez de Paz Comunal en el caso de las personas naturales, podrá de oficio o a solicitud de parte, requerir de la Defensa Pública la asignación de un Defensor Público (artículo 54).

Las partes y sus apoderados durante la tramitación y resolución del asunto o controversia sometida a la Jurisdicción de la Justicia de Paz Comunal, gozarán de los derechos y garantía que acuerda la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal y el presente Reglamento (artículo 55).

Las partes y los terceros que actúen en el proceso con temeridad o mala fe, son responsables por los daños y perjuicios que causaren. Se presume, salvo prueba en contrario, que la parte o el tercero ha actuado en el proceso con temeridad o mala fe, cuando deduzcan en el proceso pretensiones o defensas principales o incidentales, manifiestamente infundadas; maliciosamente omitan hechos esenciales a la causa u obstaculicen de una manera ostensible y reiterada el desenvolvimiento normal del proceso (artículo 56).

En los supuestos antes expuestos, el Juez de Paz Comunal, podrá imponer las multas que le permita la legislación que rige esta materia (artículo 57).

Las partes o sus apoderados, deberán abstenerse de ampliar en sus diligencias y escritos expresiones o conceptos injuriosos o indecentes (artículo 58).

En caso de que existan varios solicitantes o comprometidos en el conflicto o controversia, si no hubieren comparecido todos los interesados el tribunal no le dará curso a la solicitud, hasta tanto se cumpla éste requisito, salvo que el Juez de Paz considere que con las personas que han sido notificadas o para el procedimiento respectivo sea suficiente para fijar la mediación o conciliación o equidad según se trate (artículo 59).

Por otra parte, en cuanto a las Disposiciones Comunes a los Procedimientos Establecidos en la Ley, en el caso de que dos jueces de paz comunal se consideren competentes para conocer de un mismo asunto o controversia, privará el del lugar donde hubieren ocurridos los hechos y si hubiere duda, la competencia corresponderá a aquél que hubiese conocido primero.

Cualquier otro conflicto de competencia de un juez de paz comunal, será resuelto por la Sala del Tribunal Supremo de Justicia que corresponda de acuerdo a la materia (artículo 60).

El procedimiento de conciliación, mediación y equidad, comenzará con la solicitud que le formule la persona interesada de manera oral o por escrito en cualquier lugar y hora al juez o al secretario de Paz Comunal (artículo 61).

Si la solicitud fuese formulada verbalmente, el solicitante previa identificación, expondrá lo que crea necesario ante el juez o el secretario de paz comunal, o por secretaría si fuese el caso, quien podrá hacerle las preguntas que considere pertinentes con el fin de obtener información adicional (artículo 62).

Las audiencias de comunicación, mediación y equidad, tendrán carácter público y el juez de paz comunal así lo indicará en el auto de inicio respectivo (artículo 63).

Todas las actuaciones propias de dicho procedimiento serán gratuitas, y se harán en papel común y sin uso de timbres fiscales (artículo 64).

El juez de paz comunal, podrá librar comisión para cualquier acto del procedimiento de conciliación, mediación y equidad a otro juez de paz comunal con competencia en materia de ejecución (artículo 65).

El Juez de Paz Comunal podrá, de oficio o a petición de parte, trasladarse a los sitios que considere pertinentes para la mejor apreciación de los hechos (artículo 66).

En la valoración o interpretación de los hechos y las pruebas presentadas durante el procedimiento de conciliación, mediación y equidad, el Juez de Paz Comunal, deberá proceder con base a su experiencia, sentido común y la percepción que se haya formado de la propia participación de la comunidad, recogida durante las audiencias o en el traslado que haya realizado a los sitios previamente acordados (artículo 67).

El Juez de Paz Comunal en la audiencia inicial o de conciliación y mediación, además de informar a las partes de manera clara y precisa sobre el alcance o significado de la conciliación y la mediación, el valor de los acuerdos que se alcance y sus efectos, deberá realizar durante el desarrollo de dicha audiencia todas las diligencia y esfuerzos necesarios para lograr la conciliación (artículo 68).

En caso de no lograrse la conciliación o la mediación, el Juez de Paz Comunal, deberá fijar la audiencia de equidad y en esta oportunidad acentuará los esfuerzos dirigidos a la conciliación o acuerdo entre las partes. De no ocurrir dicho evento, comenzará a transcurrir un lapso probatorio para que las partes hagan valer sus pruebas y decidir conforme a la equidad (artículo 69).

El Juez de Paz Comunal, actuará en forma unipersonal en la tramitación y decisión del asunto en fase de conciliación o mediación y equidad (artículo 70).

En los asuntos o controversias resueltos por el Juez de Paz Comunal sea cual fuere su naturaleza, no habrá condenatoria en costas (artículo 71).

En cuanto al Financiamiento de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, en virtud del principio de la corresponsabilidad y por tratarse de una competencia concurrente, el impulso

y conciliación de la Justicia de Paz Comunal corresponderá al Poder Público Nacional, Estadal y Municipal, así como al Poder Popular y a la Sociedad en general (artículo 72).

El gobierno y administración de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal como parte integrante del sistema de justicia, corresponde de manera exclusiva y excluyente al Tribunal Supremo de Justicia (artículo 73).

Los Jueces de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, así como su personal auxiliar recibirán por ejercicio de sus funciones una dieta como retribución económica, la cual no tendrá carácter salarial y será financiada con el presupuesto de ingresos y gastos del municipio donde el juez deba cumplir tales funciones. Dicha retribución será entre 400 y 600 UT mensuales para el juez y entre 200 y 400 UT mensuales para el secretario y el alguacil.

En el caso de los jueces suplentes se concederá una dieta basada también en UT, por acuerdos alcanzados o asuntos resueltos conforme a la equidad, cuyo monto no deberá exceder a la retribución económica fijada para el juez (artículo 74).

El Tribunal Supremo de Justicia, además de la formación y capacitación permanente de los Jueces de Paz Comunal, realizará los aportes económicos para la dotación necesaria de los Juzgados de Paz Comunal en el territorio nacional (artículo 75).

El Ejecutivo Nacional incluirá en las leyes de presupuestos anuales, a solicitud del Tribunal Supremo de Justicia, los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal en el territorio nacional (artículo 76).

El Poder Público Estadal para contribuir al funcionamiento de la Jurisdicción Espacial de Paz Comunes sus respectivas entidades territoriales (artículo 77).

A través de la Oficina Nacional de Coordinación de la Jurisdicción para el Apoyo de la Justicia de Paz Comunal y la Dirección de Planificación y Presupuesto del Tribunal Supremo de Justicia, se harán las coordinaciones presupuestarias respectivas (artículo 78).

El Poder Popular podrá disponer de sedes o espacios de uso comunal, a los fines de garantizar el funcionamiento de los Juzgados de Paz Comunal (artículo 79).

En virtud del principio de la corresponsabilidad, los colegios profesionales, universidades y demás corporaciones o cuerpos morales del país como aporte o contribución social están obligados a coadyuvar en la consolidación de la Justicia de Paz Comunal (artículo 80).

Lo establecido en los artículos precedentes, no menoscaba el aporte que otras instituciones del poder público puedan realizar a la Jurisdicción Especial de Justicia de Paz Comunal (artículo 81).

Por otra parte, en cuanto a la Participación Popular en la Justicia de Paz Comunal, la participación protagónica y activa del pueblo en la Jurisdicción de la Justicia de Paz Comunal, se entiende como el medio necesario para garantizar la armonía y la convivencia ciudadana, en procura de una sociedad justa y amante de la paz (artículo 82).

El Poder Popular participará en la Jurisdicción de Paz Comunal, entre otros mecanismos a través de:

1. La elección y revocación de los Jueces de Paz Comunal y sus suplentes.
2. El ejercicio de su derecho de opinión en los procedimientos de conciliación, mediación y equidad.
3. La designación por parte del Consejo Comunal en Asamblea de Ciudadanos de los Consejos Constitutivos que establece la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia Comunal.
4. La contraloría social, que se ejerce de manera individual o colectiva de conformidad con la Ley que rige la materia.
5. La iniciativa y la consulta legislativa para plantear las reformas que estime necesarias para la consolidación de la Jurisdicción de Paz Comunal.
6. Las Mesas Populares de Justicia como instancia permanente de evaluación del Poder Popular acerca del estado de la Jurisdicción de la Justicia de Paz Comunal.
7. Los Comités de Justicia de Paz Comunal.
8. Las campañas educativas realizadas conforme a lo previsto en éste capítulo.
9. La aprobación de las normas de convivencia del Consejo Comunal respectivo.
10. La rendición de cuentas conforme a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento (artículo 83).

El Poder Judicial, por órgano de la Escuela Nacional de la Magistratura y en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, diseñará un Programa Especial de Formación en Materia de Justicia de Paz Comunal y de Cultura de Paz, dirigido a las instancias del Poder Popular (artículo 84).

Las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas, están en la obligación de facilitar estos procesos en sus espacios, brindando todo el apoyo que requieran los Comités de Justicia de Paz de los Consejos Comunales (artículo 85).

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/922017/922017-4824.pdf#page=14>.

09 de febrero de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*